DERECHO CONSTITUCIONAL ELECTORAL

Nulidad de Elección Presidencial

Declaración de validez · Causales de nulidad · Casos prácticos: 2006 y 2024

Profesor Noé Corzo Corral

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación · ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL

ESTRUCTURA DE LA CLASE

Contenido de la sesión

1. Arquitectura institucional de la calificación presidencial
2. Declaración de validez y de candidatura electa
3. Causales de nulidad: legales y constitucionales
4. Caso práctico: elección de 2006
5. Caso práctico: elección de 2024
6. Comparación crítica: Fox 2006 vs AMLO 2024
7. Matriz para resolver casos prácticos
8. Casos de discusión / Cierre argumentativo

La Sala Superior como juez y calificador

- El art. 99 constitucional, párrafo 4°, fracción II, atribuye a la Sala Superior competencia exclusiva para resolver impugnaciones contra la elección presidencial.
- Una vez resueltas las impugnaciones, la Sala realiza el cómputo final, emite la declaración de validez y declara Presidenta o Presidente electo a la candidatura con mayor número de votos.
- La Sala actúa como juez de las controversias y como órgano constitucional calificador de la elección: ambas funciones en sede única e instancia única.
- Dictamen 2024: la calificación exige verificar que la elección se ajustó a regularidad constitucional y legal, y a los principios de equidad, neutralidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Fuente: Constitución Política, art. 99; Dictamen TEPJF, validez elección presidencial 2024.

BLOQUE 2 · DECLARACIÓN DE VALIDEZ

Tres operaciones sucesivas

1

Resolver impugnaciones

La Sala resuelve JI contra cómputos distritales, nulidades de casilla y, en su caso, nulidad total. En 2024 se resolvieron 240 juicios de inconformidad.

2

Integrar el cómputo final

Suma cómputos no controvertidos + confirmados + modificaciones por sentencia + voto extranjero. No es una repetición mecánica del resultado administrativo.

3

Verificar elegibilidad

La candidatura ganadora debe satisfacer los arts. 82 y 83 constitucionales. En 2024, la Sala verificó el cumplimiento de Claudia Sheinbaum Pardo.

Fórmula: mayoría de votos + validez constitucional + elegibilidad = declaración de Presidenta/Presidente electo.

BLOQUE 2 · CÓMPUTO FINAL 2024

Resultado de la elección presidencial 2024

Claudia Sheinbaum Pardo	35,924,519	**59.76 %**
Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz	16,502,697	**27.45 %**
Jorge Álvarez Máynez	6,204,710	**10.32 %**

Total de sufragios: 60,115,184 · Diferencia 1°–2°: más de 19 millones de votos (32.31 pp)

Fuente: Dictamen de validez, TEPJF, agosto 2024.

BLOQUE 2 · PRINCIPIO RECTOR

Principio de conservación de los actos válidamente celebrados

Jurisprudencia 9/98 TEPJF:
"La nulidad sólo puede actualizarse cuando se acrediten plenamente los extremos de una causal legal y cuando los errores, inconsistencias o irregularidades sean determinantes; además, la nulidad no debe extender sus efectos más allá de la votación, cómputo o elección en que se actualice la causal."

- El derecho electoral no protege la pureza abstracta del proceso a costa del sufragio válidamente emitido.
- La nulidad no es sanción automática frente a cualquier infracción: es consecuencia excepcional frente a una infracción cualificada.
- La irregularidad debe ser determinante: capacidad real de alterar el resultado o comprometer la autenticidad de la elección.

J. 9/98 TEPJF · Principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados.

Causales específicas: art. 77 Bis LGSMIME

a

Casillas anuladas ≥ 25%

Causales de nulidad de casilla acreditadas en al menos el 25 % de las casillas instaladas en el territorio nacional, sin corrección durante el recuento.

b

No instalación ≥ 25% de casillas

Cuando no se instale el 25 % o más de las casillas en el territorio nacional y, por tanto, la votación no se reciba.

c

Inelegibilidad de la candidatura ganadora

Que la candidatura que obtuvo la mayoría resulte inelegible conforme a los arts. 82 y 83 de la Constitución.

Art. 77 Bis, párrafo 1, incisos a), b) y c), LGSMIME.

BLOQUE 3 · CAUSALES CONSTITUCIONALES — REFORMA 2014

Art. 41, Base VI CPEUM · Art. 78 Bis LGSMIME

I

Gasto excesivo

Exceder el gasto de campaña en más del 5 % del monto total autorizado.

II

Tiempos ilegales

Comprar o adquirir cobertura informativa o tiempos en radio y TV fuera de los supuestos legales.

III

Recursos ilícitos

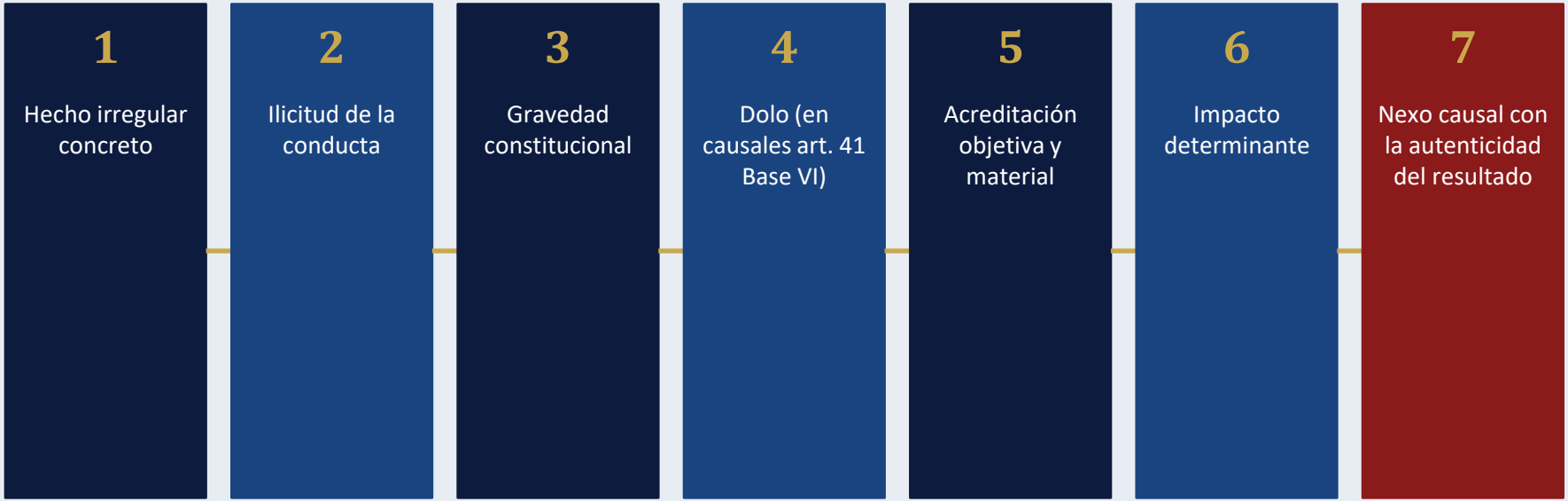
Recibir o utilizar recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

Requisitos acumulativos: Graves · Dolosas · Determinantes · Acreditadas objetiva y materialmente

Presunción de determinancia cuando diferencia 1°–2° < 5 %. Art. 41, Base VI CPEUM; art. 78 Bis LGSMIME.

BLOQUE 3 · ESTÁNDAR PROBATORIO

La cadena probatoria en nulidad presidencial



Cada eslabón es condición necesaria: la cadena se rompe si alguno no está acreditado.

BLOQUE 3 · CONCEPTOS CLAVE

Violaciones graves y dolosas: definición legal

GRAVES

Conductas irregulares que producen una afectación sustancial a los principios constitucionales y ponen en peligro el proceso electoral y sus resultados.

(Art. 78 Bis, párrafo 4, LGSMIME)

DOLOSAS

Aquellas realizadas con conocimiento de su ilicitud y con intención de obtener un efecto indebido en el resultado del proceso electoral.

(Art. 78 Bis, párrafo 5, LGSMIME)

No toda irregularidad es grave; no toda gravedad es dolosa; no toda infracción grave y dolosa es determinante.

CASO PRÁCTICO

Elección Presidencial 2006

El laboratorio más intenso de la calificación presidencial contemporánea

Dictamen TEPJF · 5 de septiembre de 2006 · Sala Superior (resolución unánime)

CASO 2006 · CÓMPUTO FINAL Y CONTEXTO NORMATIVO

El resultado y su marco jurídico

Resultado (Dictamen TEPJF, 5 sep. 2006)

Felipe de Jesús Calderón Hinojosa: 14,916,927 votos · Coalición por el Bien de Todos (AMLO): 14,683,096 votos · Diferencia: 233,831 votos (≈ 0.56 pp)

- Marco normativo de la época: el análisis no contaba todavía con la Base VI del art. 41 constitucional (incorporada en la reforma político-electoral de 2014). No existían las causales constitucionales expresas de nulidad por violaciones graves, dolosas y determinantes, ni la presunción de determinancia por margen < 5 %.
- La Sala construyó el análisis desde los principios constitucionales de elecciones libres, auténticas y periódicas.
- La diferencia de 0.56 pp hacía que cualquier irregularidad con cobertura nacional adquiriera relevancia constitucional especial.

Fuente: Boletín oficial TEPJF, dictamen 5-09-2006; síntesis institucional IFE sobre el dictamen.

CASO 2006 · EJE 1: INTERVENCIÓN PRESIDENCIAL

La intervención de Vicente Fox y su paradoja

TEPJF (Dictamen 2006): Las declaraciones del Presidente "se constituyeron en un riesgo para la validez de la elección" y, de no haberse debilitado su posible influencia por actos y circunstancias concurrentes, podrían haber representado un elemento mayor para considerarlas determinantes.

- El Tribunal no absolvió políticamente a Fox, pero tampoco anuló. Reconoció un riesgo sin traducirlo en invalidez.
- Razón declarada: medidas institucionales del IFE (acuerdo de neutralidad, 'tregua navideña', comunicaciones a servidores públicos, suspensión de spots ordenada por la SCJN) actuaron como contrapeso.
- Crítica académica (Cruz Parcero, 2007): el razonamiento sobre la eficacia causal de esos contrapesos fue débil. El dictamen no explicó con precisión cómo midió la neutralización del riesgo en una elección decidida por 233,831 votos.
- Lección fina: una conducta puede ser institucionalmente indebida y jurídicamente sancionable, sin producir automáticamente nulidad. Para invalidar, debe acreditarse incidencia determinante sobre la autenticidad del resultado.

Fuente: Boletín TEPJF 2006; síntesis IFE; Cruz Parcero, Isonomía núm. 26 (2007), Sciel.org.mx.

CASO 2006 · EJE 2: PROPAGANDA DE TERCEROS

El CCE y los tres niveles

1°

Existencia del hecho

Sí hubo promocionales del CCE con contenido de claro sesgo electoral, aunque sin llamado expreso al voto.

2°

Ilicitud

El Tribunal tuvo por acreditada la transgresión al art. 48 del entonces COFIPE: prohibición de contratación de propaganda electoral por terceros.

3°

Invalidez

El Tribunal no la declaró: no había elementos para probar el grado de penetración en el electorado ni para vincular la contratación con partidos o candidaturas.

Infracción acreditada ≠ infracción invalidante. Fuente: Síntesis institucional IFE sobre el dictamen 2006.

CASO 2006 · EJES 3 Y 4 + CONCLUSIÓN

Propaganda negativa, PREP y balance del caso

Propaganda negativa ('guerra sucia')

La Sala reconoció su existencia, pero no la tradujo en nulidad: en democracia constitucional la crítica política dura no es ilícita por sí misma; sólo adquiere relevancia invalidante si es sistemática, calumniosa y con impacto determinante acreditado.

PREP y cómputos distritales

El PREP carece de efectos jurídicos definitivos: los resultados válidos son los de los cómputos distritales y el cómputo final. Una mala comunicación de resultados preliminares puede erosionar la confianza pública, pero no constituye nulidad jurídica.

Conclusión crítica

El Tribunal validó una elección con irregularidades relevantes porque no tuvo por demostrada la determinancia. El estándar conservador expresa una preocupación institucional clara: no anular sin prueba robusta de que la voluntad popular fue sustancialmente alterada.

CASO PRÁCTICO

Elección Presidencial 2024

Régimen constitucional reforzado de nulidades · diferencia amplia · nuevo estándar de determinancia

SUP-JDC-906/2024 · SUP-JIN-144/2024 · SUP-JIN-145/2024 · Dictamen TEPJF agosto 2024

CASO 2024 · REPROCHES PLANTEADOS

¿Qué impugnó la oposición?

Reproches principales (partidos: PAN, PRI, PRD)

- Violencia generalizada e intervención del crimen organizado
- Intervención de sindicatos en el proceso
- Intervención indebida del Presidente de la República y servidores públicos (mañaneras)
- Coacción al voto mediante programas sociales
- Actuación indebida de autoridades electorales
- Adquisición indebida de tiempos en radio y TV a través de las mañaneras
- Causales de nulidad de votación recibida en casilla
- Nulidad de toda la elección presidencial (JI, partidos PAN–PRI–PRD)

El JDC de Xóchitl Gálvez fue declarado improcedente (no planteaba nulidad); los JIN de los partidos fueron desestimados.

CASO 2024 · ESTÁNDAR DE NULIDAD

Premisa general de la Sala Superior

La nulidad presidencial exige irregularidades graves, dolosas, generalizadas o sistemáticas, acreditadas objetiva y materialmente, determinantes cuantitativa y cualitativamente. No exigir ese estándar llevaría al absurdo de anular una elección por cualquier transgresión accesoria, leve, aislada o intrascendente, afectando el derecho al voto y desconociendo la voluntad electoral.

- Presunción fuerte de conservación de la elección: el umbral de nulidad presidencial es reforzado.
- No basta probar irregularidades: deben ser graves, dolosas, sistemáticas y determinantes.
- El Tribunal parte del voto como valor central a proteger; la nulidad sólo procede cuando ya no es posible sostener razonablemente que el resultado expresa voluntad popular libre y auténtica.

SUP-JDC-906/2024 y acumulados · Sala Superior TEPJF, agosto 2024.

CASO 2024 · INTERVENCIÓN PRESIDENCIAL — EJE CENTRAL

Las conferencias matutinas: lo que se acreditó

- Los partidos aportaron 252 enlaces electrónicos y denunciaron intervención en 34 conferencias matutinas, realizadas entre enero 2023 y mayo 2024, dentro de un universo de 342 conferencias del periodo.
- También alegaron propaganda mediante la publicación del libro 'Gracias', intervención en entrevistas, confusión sobre funciones de seguridad durante el proceso y reincidencia.
- La Sala tuvo por acreditado que el Presidente realizó expresiones alusivas a temas del proceso electoral en las conferencias denunciadas.
- Expresiones analizadas sobre Xóchitl Gálvez (3-jul-2023): candidata de la 'mafia del poder', representante de Salinas, Fox y Claudio X. González; que quienes la apoyan quieren 'seguir saqueando' al país.
- Expresiones sobre Claudia Sheinbaum: mujer profesional, honesta, inteligente, trabajadora; 'continuidad con cambio'; quien lo sustituiría tendría convicciones y honestidad.

Cuadro analítico, SUP-JDC-906/2024 · Sala Superior TEPJF.

CASO 2024 · RESPUESTA DE LA SALA SUPERIOR

Cinco pasos del razonamiento

1. Las mañaneras no son, por sí mismas, actos de proselitismo ilegal. Deben analizarse caso por caso: contenido, contexto, momento, finalidad y alcance.

2. Las 34 conferencias denunciadas representaron sólo el 9.9 % del total de 342. Dato usado para negar sistematicidad.

3. Clasificación: 12 con referencias neutrales; 5 con elogios a Claudia Sheinbaum sin solicitud directa de voto; 10 con expresiones sobre Xóchitl Gálvez sin llamado expreso a no votar.

4. Negó sistematicidad: 34 conferencias en 17 meses no constituyen una concatenación suficiente para acreditar un plan sistemático.

5. Negó determinancia: para privar de efectos a una elección con 60 millones de votantes se requieren hechos verdaderamente graves; no meras especulaciones. Las resoluciones sancionadoras no producen automáticamente nulidad.

Los puntos discutibles del razonamiento

¿Es suficiente exigir un llamado expreso al voto? ¿9.9 % de conferencias es un criterio adecuado de sistematicidad?

- La intervención presidencial no opera sólo por llamados expresos: puede operar por posicionamiento simbólico, contraste continuidad-retroceso, descalificación reiterada por asociación con corrupción. Exigir llamado expreso puede ser excesivamente formalista.
- La sistematicidad no depende sólo del porcentaje del universo total. La pregunta relevante es: ¿qué audiencia tuvieron, qué frases se reiteraron, en qué momentos críticos se emitieron, qué ecos mediáticos produjeron?
- Sin embargo, la Sala enfrentó un obstáculo de fondo: la diferencia de más de 19 millones de votos. Para anular una elección con semejante margen se requeriría una intervención de magnitud extraordinaria, no meramente probada como discursivamente irregular.
- La pregunta incómoda permanece: ¿cuánto debe intervenir un Presidente para que la afectación deje de ser un exceso discursivo y se convierta en causa de nulidad?

CASO 2024 · OTROS REPROCHES

Violencia, coacción y compra del voto

Violencia generalizada e incidencia del crimen organizado

La Sala sostuvo que los elementos aportados (vínculos electrónicos, notas periodísticas) no permitían acreditar que el resultado presidencial fuera consecuencia de violencia generalizada. La violencia era aislada o focalizada, principalmente municipal o local. La prueba de contexto flexibiliza cargas probatorias, pero no elimina la necesidad de probar hechos, patrones, territorialidad y nexo con la elección presidencial.

Compra y coacción del voto

No se aportaron pruebas suficientes para acreditar una estrategia nacional de compra y coacción implementada por Morena. Las notas y publicaciones reflejaban apreciaciones o percepciones, no una estrategia sistemática. En nulidad presidencial no basta probar incidentes aislados: debe demostrarse una escala, conexión con el beneficiario, cobertura territorial relevante y patrón operativo.

CASO 2024 · DETERMINANCIA

El test de determinancia: por qué no procedió

Plano cuantitativo

La diferencia (> 32 pp) supera abrumadoramente el umbral del 5 % del art. 41, base VI. No opera la presunción constitucional de determinancia. Al contrario: el margen amplísimo vuelve más exigente la prueba del impacto.

Plano cualitativo

Todavía podría haber nulidad si se demostrara afectación estructural a la libertad del sufragio. Pero requeriría probar intervención estatal de tal intensidad que la elección dejara de ser libre y auténtica. La Sala consideró que ese estándar no se cumplió.

Conclusión Sala: la determinancia no opera sobre hipótesis; primero debe acreditarse la irregularidad.

BLOQUE 6 · COMPARACIÓN CRÍTICA

Fox 2006 vs AMLO 2024: la misma pregunta, respuestas distintas

Aspecto	2006	2024
Marco normativo	Principios constitucionales generales (sin Base VI art. 41)	Art. 41 Base VI CPEUM + art. 78 Bis LGSMIME (violaciones graves, dolosas, determinantes)
Diferencia de votos	≈ 0.56 pp (233,831 votos). Habría activado presunción de determinancia bajo el texto actual.	> 32 pp (19 M de votos). Sin presunción; estándar probatorio más exigente.
Lenguaje del Tribunal	Expresamente dijo que la intervención de Fox 'se constituyó en un riesgo para la validez'.	Más contenida: reconoció expresiones alusivas, pero negó sistematicidad sin reproche institucional equivalente.
Resultado	Elección válida. Irregularidades no determinantes.	Elección válida. Irregularidades no acreditadas como sistemáticas ni determinantes.

BLOQUE 6 · REFLEXIÓN ACADÉMICA

El dilema institucional del Tribunal

- En ambos casos la tesis del Tribunal es conservadora: la nulidad presidencial debe ser excepcionalísima. Justificación democrática evidente: no se puede desconocer el voto de millones sin prueba contundente de que la voluntad popular fue alterada sustancialmente.
- El riesgo del estándar exigente: si todo se remite al procedimiento sancionador, la nulidad se vuelve prácticamente inalcanzable. Un Presidente puede intervenir indebidamente sin que ello tenga consecuencias sobre la validez electoral.
- El punto de equilibrio debería estar en una prueba contextual fuerte: quién habla, desde qué investidura, con qué recursos públicos, en qué momento, con qué audiencia, contra quién, con qué narrativa, con qué proximidad a la jornada.
- La enseñanza común de 2006 y 2024: la intervención presidencial puede ser constitucionalmente reprochable sin ser jurídicamente invalidante. Pero la pregunta incómoda permanece abierta.

Cruz Parcero, Isonomía 26 (2007) · SUP-JDC-906/2024 · Dictamen 2024.

BLOQUE 7 · HERRAMIENTA METODOLÓGICA

Matriz para resolver casos de nulidad presidencial

1	¿Cuál es el acto impugnado?
2	¿Cuál es la causal invocada?
3	¿Qué hechos concretos sostienen la causal?
4	¿Los hechos están acreditados objetiva y materialmente?
5	¿La irregularidad es grave? (afectación sustancial a principios constitucionales)
6	¿La irregularidad fue dolosa? (conocimiento de ilicitud + intención de efecto indebido)
7	¿La irregularidad fue determinante? (cuantitativa o cualitativamente)
8	¿La nulidad es proporcional frente al voto válidamente emitido? (principio de conservación)

BLOQUE 8 · CASOS PARA DISCUSIÓN

Caso A: Intervención presidencial en elección cerrada

Supuesto:

El Presidente realiza manifestaciones reiteradas en conferencias oficiales (25 conferencias, con videos completos, métricas de difusión oficial y resoluciones sancionadoras firmes). Critica indirectamente a la candidatura opositora y elogia al candidato de su partido. Diferencia 1°–2°: 0.7 %.

- Problema jurídico: ¿la intervención vulneró de manera grave, dolosa y determinante los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad? ¿Procede la nulidad?
- Punto clave: la diferencia < 5 % activa la presunción constitucional de determinancia (art. 41, Base VI; art. 78 Bis LGSMIME). Pero la parte actora debe acreditar la violación objetiva y materialmente: gravedad, sistematicidad, dolo, alcance y nexo causal.
- La presunción de determinancia no sustituye la acreditación de la violación. Si las resoluciones sancionadoras son firmes respecto de conductas graves y dolosas, ¿cómo cambia la carga argumentativa frente al caso 2006?

Casos B y C: violencia focalizada y propaganda empresarial

B

Violencia criminal focalizada

Se registran homicidios de candidaturas locales, amenazas en municipios específicos y cierre temporal de casillas por hechos violentos. La parte actora sostiene violencia generalizada nacional y favorecimiento al candidato ganador, pero aporta sólo notas periodísticas e informes de ONG sin conexión específica con la candidatura presidencial.
Discusión: la prueba de contexto puede acreditar clima de inseguridad, pero no sustituye la prueba de incidencia electoral concreta sobre la elección presidencial.

C

Propaganda empresarial: estándar 2006 vs constitución 2014

Grupo empresarial financia mensajes en radio y TV con narrativa pro-candidatura. La autoridad acredita la contratación indebida pero no cuantifica audiencia ni efecto electoral. Diferencia: 1.2 %.
Discusión: en 2006 el Tribunal tuvo la infracción por acreditada pero no determinante; bajo el art. 41 Base VI (post-2014), la compra de tiempos en radio y TV es causal constitucional expresa. ¿Cambia el análisis? ¿La diferencia < 5 % activa la presunción?

SÍNTESIS DOCTRINAL

Lo que enseñan los dos casos juntos

- En 2006 y 2024, el Tribunal no negó que hubieran existido conductas problemáticas. Sostuvo que no alcanzaban el umbral constitucional para invalidar la elección presidencial.
- La reforma de 2014 cambió el parámetro: incorporó causales constitucionales expresas y la presunción de determinancia por margen < 5 %. Ese instrumento es decisivo cuando la elección es cerrada.
- La diferencia de votos no es el único factor, pero domina el análisis de determinancia: no produce automáticamente la nulidad (ni en 0.56 pp) ni la evita (incluso 32 pp podrían ceder ante una intervención estatal de magnitud extraordinaria).
- La metodología rigurosa exige la matriz de ocho preguntas: separar la indignación política de la argumentación jurídica, y construir cada eslabón de la cadena probatoria.

Art. 41 Base VI CPEUM · Art. 78 Bis LGSMIME · J. 9/98 TEPJF · Dictámenes 2006 y 2024.

MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

Fuentes primarias del tema

Constitución	LGSMIME	Jurisprudencia
Art. 99, párr. 4°, fracc. II — Competencia Sala Superior	Art. 50 párr. 1 inc. a) — Procedencia del JI en elección presidencial	J. 9/98 TEPJF — Principio de conservación
Art. 41, Base VI — Nulidades constitucionales (reforma 2014)	Art. 77 Bis — Causales de nulidad presidencial	Dictamen TEPJF, 5-sep-2006 — Elección presidencial 2006
Arts. 82 y 83 — Requisitos de elegibilidad presidencial	Art. 78 Bis — Violaciones graves, dolosas y determinantes	SUP-JDC-906/2024 y acum. — Elección presidencial 2024

Todas las fuentes son de acceso público: CPEUM (diputados.gob.mx) · LGSMIME · TEPJF (te.gob.mx).

La pregunta que permanece abierta:

¿Cuánto debe intervenir un Presidente en una elección para que la afectación deje de ser un exceso discursivo y se convierta en una causa de nulidad?

El estándar excesivamente laxo borra la nulidad como sanción real. El estándar excesivamente rígido protege la impunidad de la interferencia estatal.

La respuesta está en una prueba contextual fuerte: patrón, investidura, recursos públicos, audiencia, reiteración, proximidad a la jornada.

DERECHO CONSTITUCIONAL ELECTORAL

Nulidad de Elección Presidencial

- Declaración de validez: tres operaciones sucesivas
- Causales legales (art. 77 Bis LGSMIME) y constitucionales (art. 41, Base VI + art. 78 Bis LGSMIME)
- Cadena probatoria: hecho — ilicitud — gravedad — dolo — acreditación — determinancia
- Caso 2006: irregularidades relevantes sin determinancia acreditada
- Caso 2024: régimen constitucional reforzado, margen amplísimo, presunción no activada
- Matriz de 8 preguntas para resolver casos prácticos